

Señor  
JUEZ (15º) CIVIL DEL CIRCUITO  
Medellín.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO:2020-00259 -00

DEMANDANTE: ALBEIRO DE JESUS GALVIS TABARES

DEMANDADOS: REPRESENTACIONES TURISTICAS ENLACES  
V.I.P /NIT. 811045935-7 y otros.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Respetuoso saludo

DANIEL OVIDIO ORTIZ AVENDAÑO, mayor y vecino del Municipio de Bello ant e identificado con cédula de ciudadanía #70192329, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 114337 del C. S de la J, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad REPRESENTACIONES TURISTICAS ENLACES V.I.P /NIT. 811045935-7-EN LIQUIDACION -Empresa demandada dentro del proceso de la referencia; procedo estando dentro del termino legal establecido en el CGP a interponer INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL DE TODO LO ACTUADO, POR INDEBIDA NOTIFICACION A LA PARTE CO-DEMANDADA (REPRESENTACIONES TURISTICAS ENLACES V.I.P /NIT. 811045935-7- EN LIQUIDACION) Y OTRAS IRREGULARIDADES PROCESALES, el cual deberá surtirse con citación y audiencia

de la parte demandante, con fundamento en los siguientes lineamientos:

### CONSIDERACIONES PREVIAS

1- CGP ART. 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

2- Conforme lo prescribe el artículo 133 del Código General del Proceso es causal de nulidad la contenida en el numeral 8 que en su tenor literal reza:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las

partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

3- El artículo 289 del C.G.P., expresamente ordena:

“NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.”

Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.”

4- Es también causal de nulidad y de raigambre constitucional sustentada en los artículos 14, 26 y 29 de la constitución política - DEBIDO PROCESO, a causa del desarrollo del proceso jurisdiccional sin el cumplimiento estricto de las formalidades propias del juicio y derecho de contradicción que la ley exige.

5- Para el efecto de las causales de nulidad invocadas, los artículos 291 y siguientes del C.G.P., contemplan los formalismos propios para la correcta y legal notificación de los demandados; procedimientos éstos que cotejados con las gestiones de notificación personal, por medios electrónicos, por aviso y por emplazamiento realizadas en el proceso que nos ocupa, no se cumplieron en debida forma enervando la legalidad del proceso.

A la vez, para el caso de la Notificación a la parte demandada por medios electrónicos, el art. 8 de la ley 2213 de 2022 que

reemplazo el art. 8 del decreto 806 de 2020 también enumera los formalismos que han de cumplirse para obtener una notificación personal y por aviso efectiva.

6- Es sabido señor Juez (art.13 del CGP) que las normas de procedimiento son de orden público y por tanto inmodificables e indisponibles por los particulares destinatarios de las mismas, en aras a la preservación del derecho de contradicción y de defensa que orienta un verdadero estado de derecho.

#### INTERES PARA PROPONER LA NULIDAD INVOCADA

Asiste interés legítimo en velar por la preservación del orden legal dentro del proceso en cuestión, dado que de ahí depende el riesgo en que se pone el patrimonio de mi representada, el cual se amenaza con el actuar desmedido, salido de la formalidad procesal sin tener oportunidad de defensa o contradicción.

#### CAUSALES INVOCADAS

1- La contenida numeral 8 del artículo 133 del C.G.P."Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado(...)"

Por ausencia de la notificación personal, ausencia de la notificación por aviso e inexistentes notificaciones por edicto y conducta concluyente, (las cuales no se realizaron ni de manera física como lo ordenan los artículos 291 y sgts del CGP ni por vía electrónica como lo regulan el decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022, según reporte de la empresa de correos.

En el presente proceso no se ha cumplido con los requisitos mínimos exigidos para la notificación personal de ninguno de los demandados, entre ellos la empresa REPRESENTACIONES TURISTICAS ENLACES V.I. P E.U - EN LIQUIDACION; siendo así como la parte accionante, entremezclando los diferentes métodos contemplados en la norma para efectos de lograr la notificación personal, no realizo ninguno de ellos en debida forma, lo cual se explica a continuación: Veamos.

#### ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro

correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que

aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su

identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del

mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos

ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

La notificación personal realizada a la empresa que represento según soportes que reposan en el expediente, además de que no fue dirigida correctamente a la empresa demandada conforme a su denominación actual - REPRESENTACIONES TURISTICAS ENLACES V.I.P E.U "en liquidación" (ver certificado de existencia y representación legal -folio 60 del expediente) tiene las siguientes incongruencias, falencias o irregularidades:

1- La comunicación remitida a la empresa REPRESENTACIONES TURISTICAS ENLACES V.I.P E.U no cuenta con los requisitos mínimos exigidos por la norma (arts 291 y 292 del cgp) en tanto que:

- No se encuentra firmada ni por el secretario del despacho ni por la parte demandante (formato con los espacios prediseñados para la firma del remitente, en blanco), como puede observarse, en ninguna de las oportunidades intentadas para la notificación (personal y por aviso) se aportó una comunicación suscrita o rubricada - quien la envió? quien es el responsable de su elaboración?, ni el

secretario del despacho, ni el interesado como lo exige la norma.

- Del contenido de la comunicación enviada, en ninguno de los casos se cumplió con informar al destinatario sobre la fecha de la providencia que se pretendía notificar, en este caso, la fecha del mandamiento ejecutivo. brilla por su ausencia dicha fecha en la comunicación remitida tanto para los efectos del art. 291 como para los efectos del art. 292 ibidem.

\_ Del contenido de la comunicación remitida en todos los casos intentados, se concluye que se omitió también la prevención ordenada por la norma especificando el termino que tenia la demandada para comparecer ante el despacho con las advertencias de ley según la naturaleza del proceso.

y en cuanto a la notificación electrónica realizada por el accionante a la empresa REPRESENTACIONES TURISTICAS ENLACES V.I.P EN LIQUIDACION, tenemos que ésta tampoco cumple con los parámetros propios de la notificación personal, por aviso o por conducta concluyente que ordenan tanto los artículos 291, párrafo ultimo del art. 292 y sgts del cgp, aplicables para la época en que dichas notificaciones fueron intentadas. Es así como del cotejo del procedimiento realizado, los soportes aportados al expediente se puede concluir que no se cumplió con los formalismos propios de este tipo de notificación bajo parámetros de legalidad a

efectos de dar por válida la notificación realizada a la parte demandada.

292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán

remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos

- En primer lugar, tratándose de una empresa legalmente disuelta y en estado de liquidación según se lee en el texto del certificado de Existencia y representación legal, la denominación del destinatario omitió la anotación "En liquidación", lo cual infringe los parámetros de identidad de la empresa accionada ofreciendo serias dudas en cuanto a la legitimidad en la causa por pasiva exigida por el código.

- En segundo lugar, no se aportó ningún elemento probatorio válido que permitiera deducir que el mensaje de datos que contenía la realizada notificación personal cumpliera con los parámetros de la ley 527 de 1999 en cuanto a su autenticidad e integridad, así como prueba fehaciente demostrativa de que dicho mensaje de datos fuera efectivo en cuanto a el envío, recepción y conocimiento de su contenido por la parte demandada (no hay prueba técnica indiscutible que demuestre el acuse de recibo) por el destinatario (donde están los metadatos del mensaje original? simplemente no hay forma de comprobarlo; dicha prueba en efecto brilla por su ausencia en el expediente.

Siendo la conclusión obligada señor Juez de que " la notificación electrónica aducida respecto a mi representada está rodeada de dudas, incógnitas y desprovista de soporte probatorio confiable respecto a lo que en estricto sentido debería ser una notificación personal electrónica en legal forma. recuerdese señor Juez que en la actualidad existen sofwer de edicion que pueden modificar los conocidos y muy utilizados pantallazos e incluso los archivos pdf aportados bajo presunción de plena prueba (cuando sabido es solo tienen valor probatorio indiciario), haciendose necesario un metodo de demostración mas confiable para este tipo de notificaciones donde está en juego tanto el derecho procesal como el derecho sustancial de la parte demandada. (sentencia T 238 -2022 H. C.Constitucional y sentencias STC 913 DE 2022 Y STC 366 de 2022 de la H. C. S de Justicia) que la notificación electrónica o por mensaje de datos solo es complementaria de los métodos de notificación reglados en los artículos 291, 292, 293 y concordantes del cgp y que han de tenerse en cuenta los lineamientos librados mediante Sentencia STC 7684 de 2021 de la Sala de Casación Civil de la H. C.S de Justicia en cuanto a que se debe escoger uno de los métodos de notificación y desarrollarlo plenamente sin entremezclarlos todos; como en efecto lo ha hecho la parte demandante en el caso que nos ocupa, intentando todos los métodos de notificación, todos con falencias en sus procedimientos y formalidades y ninguno desarrollado bajo el precepto de garantía de contradicción a la parte demandada.

Cabe resaltar señor Juez con base al requerimiento realizado por el despacho al apoderado de la parte demandante, que la empresa demandada REPRESENTACIONES TURISTICAS ENLACES V.I.P - Empresa Unipersonal - en liquidación no conocía de la existencia de éste proceso a pesar de que el apoderado del demandante y el demandante mismo, conocían plenamente la ubicación del predio hipotecado (con su ubicación interna precisa dentro de la unidad, conocían por haber estado ahí en diferentes oportunidades que dicha unidad residencial no estaba cerrada porque siempre ha tenido acceso peatonal abierto al público y por tanto no había razón válida para no aportar la dirección completa a la oficina de correos para notificar a todas las partes ) y sabían también toda la información de contacto sobre el representante legal de la empresa, conocían los teléfonos con línea wassap y hasta los correos personales del mismo ya que son varios los negocios jurídicos que manejan en común, a quien siempre se le afirmaba que no existía demanda sobre el caso que nos ocupa; pretendiendo llevar el proceso judicial a espaldas del demandado y buscando el remate de los bienes sin que exista la mas mínima oposición o contradicción.

2- CAUSAL DE NULIDAD DE ORDEN CONSTITUCIONAL: La que se deriva del artículo 29 en concordancia con los arts., 14 y 26 de nuestra carta política, en cuanto que con la falta de notificación en legal forma, se ha violentado el precepto constitucional del debido proceso y derecho de defensa en

aras a un juicio justo y desprovisto de sorpresas al demandado.

### HECHOS CONSTITUTIVOS DE IRREGULARIDAD PROCESAL QUE SUSTENTAN LA NULIDAD INVOCADA

PRIMERO: No obstante que la parte demandante (tanto el apoderado como el demandante) conocen y saben la ubicación exacta del predio objeto de demanda, no realizaron ni la notificación personal, ni la notificación por aviso que ordenan los artículos 291 y sgtes del CGP en debida forma según se prueba en el expediente.

SEGUNDO: No obstante no haberse realizado la notificación tradicional bajo las reglas propias del CGP, la cual dicho sea de paso no fue derogada por el decreto 806 de 2020 ni por la ley 2213 de 2022, tampoco se cumplió a cabalidad con los parámetros de efectividad de la notificación electrónica- por mensaje de datos reglada tanto por la ley 527 de 1999 como por el parrafo ultimo del art. 292 del CGP y decreto 806 de 2020 - según lo dicho en las causales invocadas en este escrito.

TERCERO: Al tratarse de una empresa legalmente disuelta y en estado de liquidación, ningún intento de notificación se realizo bajo los lineamientos propios de su naturaleza- en liquidación, siendo esta una condición especial de legitimación que no puede pasarse por alto en nuestra legislación mercantil ya que da al traste con la legitimación

en la causa y por tal motivo implicaría eventualmente también derechos de terceros no presentes en el proceso. tengase en cuenta que la parte demandada se entero de la existencia del proceso a través del certificado de libertad de la propiedad más no porque se haya hecho efectiva alguna de las formas de notificación personal consagradas en la ley; no obstante que la parte actora tiene comunicación permanente - por otros casos con el suscrito, sin saber siquiera sobre la existencia del proceso.

CUARTO: Al respecto, el trámite o procedimiento para surtir en debida forma la notificación por aviso en la demanda, debió surtirse conforme a lo siguientes parámetros legales, parafraseados por el Ministerio de Justicia y el Derecho así:

“ (...) a) La notificación por aviso solo es utilizada cuando no se ha podido hacer la notificación personal al demandado o a un tercero dentro del proceso.

Es así como, la parte interesada deberá remitir una comunicación a quien deba ser notificado por aviso, por medio de un servicio de correo autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que se deberá informar:

- La fecha de cuando se elaboró la notificación.
- Fecha de la providencia que debe ser notificada, sea auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, o el auto que ordene citar a un tercero, así mismo, cualquier otra providencia que deba ser notificada, con copia de la misma adjunta.

- El juzgado que conoce del proceso.
- La naturaleza del proceso.
- Nombre de las partes tanto demandante como demandado.

Así mismo, esta comunicación deberá tener la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

b) La empresa de servicio de correo deberá certificar y sellar una copia de la notificación junto con la providencia y expedir constancia sobre la entrega de ésta.

La notificación por aviso deberá ser incorporada al expediente.

Cuando se realice la notificación y las personas a quien va dirigida se niegan a recibir la comunicación, la empresa de correo la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

c) La notificación por aviso deberá ser enviada a la misma dirección donde se remitió la notificación personal, ya que, si no se hace así, la notificación no tendrá validez.

Del mismo modo, se podrá enviar la notificación por aviso por medio del correo electrónico si este se conoce, adjuntando la notificación del aviso y la providencia adjunta a notificar.

Se presumirá entregado y recibido la notificación por aviso cuando el destinatario acuse como recibido el correo electrónico. Para este caso, se deberá dejar constancia en el expediente y adjuntar copia de la impresión del mensaje de datos.

(...)”

En conclusión señor Juez, se han violado absolutamente todas las disposiciones y formalidades legales referentes a la debida y correcta notificación a la parte demandada, conforme a las normas procesales del C.G.P. en concordancia con la ley 527 de 1999, decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, lo cual en sumatoria, atenta también en contra de los postulados del artículo 29 de la constitución política, basada en la violación flagrante de los artículos 14 y 26 ibídem, el cual hace prevalecer el derecho de contradicción, como columna vertebral de todo proceso jurisdiccional, bajo el principio del debido proceso.

---

## SOLICITUDES

Es con base en lo narrado y considerando que las irregularidades que permean los trámites de notificación a la co-demandada REPRESENTACIONES TURISTICAS ENLACES V.I.P EMPRESA UNIPERSONAL- EN LIQUIDACION dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa solicito:

- Se decrete la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, desde el auto que admite la demanda.
- Consecuente con lo anterior, se dejen sin efecto las demás actuaciones procesales acaecidas durante el desarrollo del proceso,
  - Se condene en costas y agencias en derecho a la parte accionante por haber causado esta falencia procesal.

### PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan y decreten como tales las siguientes:

- Cuadernos constitutivos del expediente del proceso.
- Copia de la remisión electrónica de notificación personal y por aviso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 13, 14, 78, 133 numeral 8, 291, 292 y concordantes del CGP artículos 14, 26 y 29 de la constitución política y demás normas aplicables.

sentencia T 238 -2022 H. C.Constitucional y sentencias STC 913 DE 2022 Y STC 366 de 2022 de la H. C. S de Justicia) que la notificación electrónica o por mensaje de datos solo es complementaria de los métodos de notificación reglados en los artículos 291, 292, 293 y concordantes del cgp y que han

de tenerse en cuenta los lineamientos librados mediante Sentencia STC 7684 de 2021 de la Sala de Casación Civil de la H. C.S de Justicia.

sentencia T-341-18 CORTE CONSTITUCIONAL "el principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal."

#### COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez, por conocer el proceso principal.

#### TRÁMITE

Debe adelantarse o seguirse por el trámite incidental previsto en el CGP

#### NOTIFICACIONES

Parte accionante en las contenidas en el escrito de demanda.

Parte accionada en: La dirección contenida en el escrito de demanda.

EL SUSCRITO EN/ Diagonal 55#37-41 interior 451, Centro Comercial Estación Niquia - Bello ant.

tel. 3012914798

correo electrónico/ dortiza@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

DANIEL OVIDIO ORTIZ AVENDAÑO

CC.No. 70192329

T.P. 114337 Del C.S. de la J.

Diagonal 55#37-41 interior 451, Centro Comercial Estación

Niquia - Bello ant

tel. 3012914798

correo electrónico registrado como Abogado litigante/

dortiza@hotmail.com

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**



Fecha de expedición: 06/07/2023 - 3:53:51 PM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0025209882

Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibjjiicbllvWSJii

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: REPRESENTACIONES TURÍSTICAS ENLACES  
V.I.P. EMPRESA UNIPERSONAL "En  
liquidación"

Sigla: No reportó

Nit: 811045935-7

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-331490-09  
Fecha de matrícula: 30 de Junio de 2004  
Último año renovado: 2015  
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2015  
Grupo NIIF: No reportó

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2015

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.5.11 DE LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 10 9 local 8  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: viajes\_vip@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 8541623  
Teléfono comercial 2: 3113590262  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 06/07/2023 - 3:53:51 PM



Recibo No.: 0025209882

Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibjjiicbllvWSJii

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Calle 10 9 Local 8  
Municipio: SANTAFE DE ANTIOQUIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: viajes.vip@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 8541623

Teléfono para notificación 2: 3217871961

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica REPRESENTACIONES TURISTICAS ENLACES V.I.P. EMPRESA UNIPERSONAL "En liquidación" SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado de junio 29 de 2004 Registrado en esta Entidad en junio 30 de 2004, en el libro 9, bajo el número 6511, se constituyó una empresa Comercial de responsabilidad Unipersonal denominada:

REPRESENTACIONES TURISTICAS VIP EMPRESA UNIPERSONAL

#### DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

DISOLUCIÓN: La persona jurídica quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción de 2020/07/27

#### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la empresa es la organización, comercialización, transporte y promoción de programas turísticos, ventas de tiquetes aéreos, nacionales e internacionales y ventas de excursiones locales, nacionales e internacionales.

En desarrollo de objeto la empresa unipersonal podrá celebrar contratos de prestación de servicios con otras agencias de viajes y representación

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 06/07/2023 - 3:53:51 PM



Recibo No.: 0025209882

Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibjjiicbllvWSJii

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de hoteles, sean locales, nacionales e internacionales destinada a la realización de planes de turismo.

Podrá la empresa celebrar toda clase de contratos, entrar como constituyente o adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en otras empresas del sector turístico que tengan afines o similares en relación con el objeto social de la empresa.

Adquirir en arriendo y/o compra de vehículos, naves o aeronaves y todos aquellos bienes que faciliten el desarrollo del objeto social, ya sea dentro del domicilio o fuera de él.

Como empresa unipersonal, la empresa dentro de su objeto social podrá realizar cualquier acto lícito de comercio.

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
SOCIAL	\$15.000.000,00	10 \$1.500.000,00

TITULAR: El titular de la empresa unipersonal es el señor DANIEL OVIDIO ORTIZ AVENDAÑO, con c.c. 70.192.329.

ACTO: EMBARGO CUOTAS SOCIALES

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2021 FECHA: 2013/12/10

RADICADO: 050014003018 2013-0037800

PROCEDENCIA: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL, MEDELLÍN

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA ARIAS GOMEZ

DEMANDADO: DANIEL OVIDIO ORTIZ AVENDAÑO

BIEN: 10 CUOTAS QUE POSEE EL DEMANDADO EN LA EMPRESA REPRESENTACIONES TURISTICAS ENLACES V.I.P. EMPRESA UNIPERSONAL

INSCRIPCIÓN: 2013/12/19 LIBRO: 8 NRO.: 2752

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

ADMINISTRACION: Será ejercida permanentemente por el empresario, denominado Gerente el cual tendrá un gerente suplente que tendrá las

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 06/07/2023 - 3:53:51 PM



**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0025209882

Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibjjiicbllvWSJii

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mismas funciones y facultades del gerente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y actuarán en nombre y representación de la empresa conjunta o separadamente.

**FACULTADES DEL GERENTE:** El gerente o su suplente podrán celebrar y ejecutar todos los actos y contratos propios del objeto de la empresa unipersonal y en general cualquier acto lícito de comercio. En cumplimiento de tales funciones tendrán el uso de la denominación social, representará judicial y extrajudicialmente a la empresa unipersonal, podrá enajenar bienes a cualquier título los bienes de propiedad de aquella, hipotecar bienes raíces, dar en prenda bienes muebles, alterar la forma de unos y otros, hacerse parte en los procesos en que se ventile la propiedad de ello, transigir y comprometer, recibir dineros en muto, mercancías a crédito en consignación, constituir que fueren indispensables apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueren indispensables en cada caso, girar, otorgar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores.

**NOMBRAMIENTOS**

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DANIEL OVIDIO ORTIZ AVENDAÑO DESIGNACION	70.192.329

Por Documento Privado del 11 de febrero de 2005, del empresario registrado en esta Cámara el 11 de febrero de 2005, en el libro 9, bajo el número 1432

GERENTE SUPLENTE VACANTE

Por Documento Privado del 8 de febrero de 2017, de la Empresario, registrado(a) parcialmente en esta Cámara el 16 de febrero de 2017, en el libro 9, bajo el número 3209.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMA: Que hasta la fecha la empresa ha sido reformada por el siguiente documento:

Recibo No.: 0025209882

Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibjjiicbllvWSJii

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Privado del 30 de julio de 2004, del empresario, registrado en esta Cámara el 30 de julio de 2004, en el libro 9o., bajo el No.7486, mediante la cual la empresa unipersonal cambio su denominación social por la de:

**REPRESENTACIONES TURISTICAS ENLACES V.I.P. EMPRESA UNIPERSONAL**

Privado del 11 de febrero de 2005, del empresario

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 7911

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 06/07/2023 - 3:53:51 PM



**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0025209882

Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibjjiicbllvWSJii

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**